

Secretaría: Para proveer.

Veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 28 ENE. 2019

EXPEDIENTE: 110013335-017-2017-00467-00.
DEMANDANTE: FANNY VARGAS HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Tema: SE REQUIERE
Auto sustanciación: 70

Por Secretaría, solicítese a la Secretaría de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que allegue dentro de los 5 días siguientes, a costa del demandante copia en lo posible magnética del Expediente administrativo, en el cual se evidencie la petición de **fecha 25 de noviembre de 2015** presentada por la señora **FANNY VARGAS HERNÁNDEZ**, por intermedio de apoderado JUAN SEBASTIAN ROA ORTIZ, o certifique que tal documento no se encuentra en su poder.

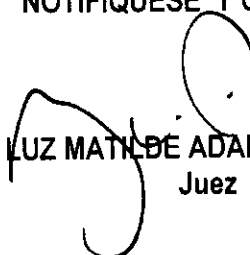
De igual manera deberá allegar certificación donde conste el salario de la accionante para el año 2011. Se requiere de manera **INMEDIATA**.

Adviértase a los funcionarios las consecuencias de su incumplimiento de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1564 (C.G.P) y el artículo 14 de la ley 1285 de 2009.

Por otra parte, se **REQUIERE a la parte actora** para que allegue la petición de **fecha 25 de noviembre de 2014**, toda vez que la aportada no es legible.

En atención al principio de colaboración¹, el apoderado de la parte actora deberá dar trámite al oficio que expida la Secretaría del despacho, dentro de los cinco días siguientes a partir de la notificación del presente auto, cancelando las expensas que requiera la entidad y, allegando los documentos requeridos a este despacho, con el objeto de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

¹ Código General del Proceso, numeral 8, artículo 78.





JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

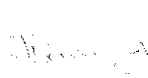
**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy 30 ENF 2019 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

Secretaría: Vencido el término otorgado por el Despacho, parte actora guardó silencio. Para Proveer

Veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C. 29 ENE. 2019

Auto Interlocutorio: 5

Proceso No.:	110013330172017 00123
Demandante:	MYRIAM BASTO DE GARCIA
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
Asunto:	DESISTIMIENTO TÁCITO

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a dar aplicación al artículo 178¹ de la Ley 1437 de 2011, en tal virtud, se observa:

- 1.- Que mediante auto de fecha **14 de diciembre de 2017** (fl. 39), este Juzgado ordenó a la parte demandante remitir a través de servicio postal autorizado, previo oficio realizado por la secretaria, copia de la demanda, de sus anexos y auto admisorio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme el artículo 178 del CPACA.
- 2.-Vencidos los 30 días de los que habla el artículo antes transcrito, este Despacho requirió a la parte accionante por el término de quince (15) días para que diese cumplimiento a la orden impartida, mediante auto calendarado **veintidós (22) de octubre de 2018** (fl.41), so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.
- 3.-Que el referido auto fue notificado por ESTADO el día **veintitrés (23) de octubre de 2018**, la providencia quedó ejecutoriada el día **veintiséis (26) de octubre del mismo año**.
- 4.- Como se observa en el Informe Secretarial, al cumplirse ese término, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

En mérito de lo anterior, la **JUEZ DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ DC.**, dispone:

PRIMERO. ORDÉNESE el archivo del expediente por haberse configurado el desistimiento tácito de conformidad con lo señalado en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

¹ "Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."

SEGUNDO. Por Secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

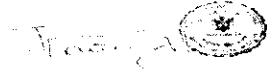

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 30 ENF. 2019 a las 8:00am.  JULIO ÁNDRES GÓMEZ DURÁN SECRETARIO
--

Secretaría: Vencido el termino la parte accionada no sustentó el recurso de apelación que interpuso en la audiencia inicial el día 23 de noviembre de 2018. Para Proveer

Veintidós (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



**JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA**

Bogotá, D.C., 29 ENF. 2019

Auto de Sustanciación: 71

Expediente: 110013335017-2015-00775
Accionante: MYRIAM BAYON AREVALO
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Asunto: DECLARA DESIERTO RECURSO

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se observa que el veintitrés (23) de noviembre de 2017, fue dictada SENTENCIA dentro de la audiencia inicial. La parte **demandada y demandante, interpusieron recurso de apelación como lo indicaron en la audiencia inicial**, el cual **no sustentaron** dentro del término legal, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte **demandada y demandante** contra la sentencia proferida el veintitrés (23) de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento al numeral sexto de la sentencia.

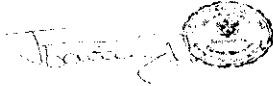
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ SECCIÓN
SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 30 ENF 2019 a las 8:00am.


JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO

